



INFORME SECRETARIAL: Guayabal de Siquima 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el pasado 27 de octubre del año en curso, a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció el término legal concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, quien, mediante correo remitido al despacho el día 24 de octubre, aportó escrito al correo institucional del Juzgado, subsanando la demanda en cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio. **SÍRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 19 de diciembre de 2022.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001 2022-00070-00
Demandante: OCTAVIO LOBO ARIAS
Demandado: DIANA CAROLINA CASTRO BARRERA

Subsanada en tiempo la presente demanda ejecutiva singular y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos señalados en el Art. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, y de los títulos valores base de ejecución (3 Letras de Cambio) se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de OCTAVIO LOBO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 285.824 y en contra de Diana Carolina Castro Barrera, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.033.715.542, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital, representados en la letra de cambio número uno, allegada a la demanda en copia digital, y sobre cuyo original informó el endosatario en propiedad, se encuentra en su poder, suscrita el 5 de enero de 2022, para ser cancelada el día 5 de julio de 2022.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados mes a mes, conforme los liquida la tabla de equivalencias de la Superintendencia Financiera, exigibles desde el día 6 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital representados en la letra de cambio número dos, allegada a la demanda en copia digital, y sobre cuyo original informó el endosatario en propiedad, se encuentra en su poder, suscrita el 5 de abril de 2022, para ser cancelada el día 5 de julio de 2022.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados mes a mes, conforme los liquida la tabla de equivalencias de la Superintendencia Financiera, exigibles desde el día 6 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso, y a efectos de surtir el traslado hágase entrega de copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con cinco días para el pago de la obligación, o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente.

De igual manera, podrá realizarse la notificación personal de la demanda, de acuerdo al numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Téngase como demandante al señor OCTAVIO LOBO ARIAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 285.824 de Guayabal, y T.P. No. 85394 del C S. de la J., como endosatario en propiedad de los títulos valores, a favor del señor Mario Alejandro Medina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **11 ENERO 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **001**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
Secretario